

Decreto

Nº EXPTE.: 3494/2024

Asunto: Suspensión del procedimiento de licitación del expediente relativo a la contratación del suministro de casetas intemperie y material de dotación de hidrantes.

En relación con el asunto y el expediente de referencia, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – En fecha de 31 de mayo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del expediente 3494/2024 relativo a la contratación del suministro de casetas intemperie y material de dotación de hidrantes.

Segundo. - Con fecha 3 de junio de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el correspondiente anuncio de licitación.

Tercero. – Con fecha de 18 de junio de 2024 emite informe el Ingeniero Técnico Industrial del Servicio de Asistencia a Municipios en el que pone de manifiesto la existencia de errores en la memoria justificativa del contrato y en los correspondientes pliegos que rigen esta licitación.

Cuarto. - El plazo de presentación de ofertas finaliza el 1 de julio de 2024 a las 14:00 horas sin que hasta la fecha se haya recibido oferta alguna.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Tal y como se ha indicado en los antecedentes de hecho anteriores con fecha de 18 de junio de 2024 emite informe el Ingeniero Técnico Industrial del Servicio de Asistencia a Municipios en el que pone de manifiesto la existencia de errores en la memoria justificativa del contrato y en los correspondientes pliegos que rigen esta licitación.

Con el fin de subsanar estos errores, se hace precisa la suspensión cautelar del procedimiento teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha presentado oferta ningún licitador.

Dicha suspensión tiene como finalidad última garantizar los derechos de los potenciales licitadores, evitar posibles perjuicios a estos y salvaguardar los intereses públicos.

Segundo. - La competencia de cada órgano de contratación se regula en la disposición adicional segunda de la LCSP y en los artículos 28 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

De este modo, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de



obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En caso contrario, corresponderán al Pleno las competencias como órgano de contratación, en cuyo caso el asunto deberá, conforme a lo establecido en el artículo 123 del ROF, ser dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

En el presente supuesto corresponderá tal competencia a la Presidencia por cuando la duración del contrato no excede de cuatro años, ni su valor estimado supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros.

No obstante, debe indicarse que por Decreto de Presidencia número 2024-1822 de 11 de abril de 2024, se delegó esta competencia en la Junta de Gobierno.

Este órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y en consecuencia ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

No obstante, se propone en este caso la avocación de la competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto anteriormente citado.

Dicha avocación se justifica en la necesidad de aprobar de forma urgente la correspondiente suspensión con el fin de evitar posibles perjuicios a los eventuales licitadores y de salvaguardar los intereses públicos.

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

1º.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia número 2024-1822 de 11 de abril de 2024.

2º.- Suspender el procedimiento de licitación del expediente 3494/2024 relativo a la contratación del de suministro de casetas intemperie y material de dotación de hidrantes.

3º.- Publicar esta resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

